Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2015 - 0900

Se le recuerda a la señora abogada MÓNICA MONTAÑEZ LÓPEZ (archivos 58 y 59), que la falta de impulso del pleito de la referencia no es atribuible al Despacho, sino al escoyo que se presenta con la inscripción del embargo de la cuota parte del deudor MARCO ANTONIO GARZÓN CASTELLANOS sobre el inmueble de matrícula 50C-1436679, situación que ha impedido zanjar la instancia y que fuera previamente señalada mediante auto de 11 de febrero de 2020 (archivo 3 fl.891).

Además, acorde con la directriz del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para dictar sentencia en los recaudos ejecutivos hipotecarios es absolutamente perentorio que el predio o los predios, objeto de la garantía real, estén embargados, aspecto que en el *sub-lite* no se cumple respecto del reseñado fundo, por lo que aún no es posible emitir el fallo.

No obstante, frente al silencio de la O.R.I.P. de Bogotá, es necesario **requerirla**, para que dé respuesta a nuestro oficio 0406 de 10 de junio de 2022, visto en el archivo 50 del plenario, encaminado a esclarecer el punto. Secretaría, proceda de conformidad, enviando la comunicación de rigor, **sin dilaciones**.

Notifíquese,

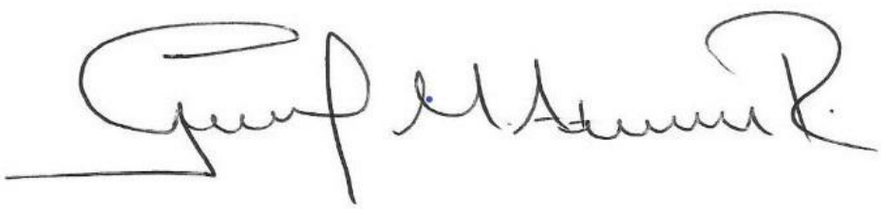

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP